



# Colegio de Psicólogos del Perú

## CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2024-2027

¡Gestión de puertas abiertas!

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 12 de marzo de 2026

### Oficio N°266-2026-CPsP-CDN/DECANATO NACIONAL

Señores

**ALEJADRO SOTO REYES**

**Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República**

Congreso de la República del Perú

Presente. –

**ASUNTO:** Remisión de opinión técnico-legal sobre proyectos de ley referidos a la nivelación remunerativa y recategorización ocupacional de profesionales en Psicología de las UDAVIT del Ministerio Público.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, en nombre del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, que me honro en presidir, a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez **remitir el Informe Legal**, elaborado por la Oficina de Asesoría Legal de esta institución, mediante el cual se emite **opinión técnico-legal respecto de los Proyectos de Ley N° 10819-2025, 13409-2025 y 13532-2025**, referidos a la nivelación remunerativa y recategorización ocupacional de los profesionales en Psicología que integran las **Unidades Distritales de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT) del Ministerio Público**.

En tal sentido, se remite el citado informe **a fin de que pueda ser considerado en el marco de la evaluación y análisis de las iniciativas legislativas antes mencionadas**.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



  
TERESA MARÍA MACHADO-RAZA  
DECANA NACIONAL

Distribución:  
File/Archivo  
TMMR / REDG / abc



#### INFORME LEGAL N.º 011-2026-DGA-CPSP

**PARA** : **Dra. TERESA MARIA MACHADO RAZA**  
**Decana Nacional - Consejo Directivo Nacional del C.Ps.P**

**DE** : **RONNY EFRAÍN DE LA CRUZ GUERRA**  
**Asesor Legal**  
**Colegio de Psicólogos del Perú**

**ASUNTO** : Opinión técnico-legal sobre los Proyectos de Ley N° 10819-2025, 13409-2025 y 13532-2025, referidos a la nivelación remunerativa y recategorización ocupacional de los profesionales en Psicología de las Unidades Distritales de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

**FECHA** : **27 de febrero de 2026**

---

#### I. ANTECEDENTES

Se ha tomado conocimiento de los Proyectos de Ley N° 10819-2025, 13409-2025 y 13532-2025, vinculados a la problemática de desigualdad ocupacional y remunerativa que afecta a los profesionales en Psicología que integran los equipos multidisciplinarios de las Unidades Distritales de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público. La documentación revisada indica que los tres proyectos tienen una finalidad convergente: corregir las diferencias remunerativas existentes y promover la recategorización funcional de dichos profesionales.

En particular, el Proyecto de Ley N° 10819-2025 plantea la nivelación remunerativa en los equipos multidisciplinarios de las unidades de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público; el Proyecto de Ley N° 13409-2025 propone autorizar el cambio de categoría ocupacional de los profesionales en Psicología de las unidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público; y el Proyecto de Ley N° 13532-2025 busca garantizar la igualdad remunerativa en los equipos multidisciplinarios del referido programa, proponiendo además la recategorización de los psicólogos para equipararlos al nivel remunerativo del cargo de "Analista" o su equivalente.

Asimismo, conforme al Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN, las medidas asistenciales comprenden asistencia legal, asistencia psicológica y asistencia social; del mismo modo, las unidades distritales cuentan con



un equipo multidisciplinario conformado por profesionales de las áreas de derecho, psicología y asistencia social.

## II. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto emitir opinión técnico-legal sobre la viabilidad constitucional, legal, funcional y administrativa de los Proyectos de Ley N° 10819-2025, 13409-2025 y 13532-2025, evaluando si la propuesta de recategorización y nivelación remunerativa de los profesionales en Psicología de las UDAVIT resulta jurídicamente justificada.

## III. BASE FÁCTICA RELEVANTE

De la revisión de la documentación técnica y normativa pertinente se advierte que, en el año 2009, los integrantes del equipo multidisciplinario UDAVIT, abogado, psicólogo y analista/asistente social, percibían la misma remuneración de S/ 2,200.00, sin brecha salarial entre ellos.

No obstante, posteriormente, con la implementación del clasificador de cargos y de sucesivas normas remunerativas, se generó una diferencia ocupacional y económica, ubicando a los psicólogos en la categoría Profesional 5, mientras que abogados y analistas/trabajadores sociales fueron ubicados en la categoría Profesional 6. La documentación revisada también consigna que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2968-2019-MP-FN se aprobó el Clasificador de Cargos del Personal del Ministerio Público, manteniéndose dicha diferencia categorial.

En ese mismo sentido, se aprecia que mediante el Decreto Supremo N° 322-2018-EF se configuró una brecha remunerativa entre abogado, analista y psicólogo; y que mediante el Decreto Supremo N° 241-2025-EF dicha diferencia alcanzó S/ 1,131.00 entre el nivel Profesional 6 y el nivel Profesional 5 en los cargos comparados.

Asimismo, del análisis comparado de perfiles se aprecia que abogado, analista-trabajador social y psicólogo comparten sustancialmente similares exigencias en formación académica, experiencia general y específica, competencias y habilidades; advirtiéndose incluso que, en el caso del psicólogo, se exige adicionalmente contar con resolución emitida por el Ministerio de Salud que acredite haber realizado el SERUMS.



De igual forma, se verifica que los profesionales en Psicología no solo integran el equipo multidisciplinario del programa, sino que también asumen en diversos casos funciones de coordinación y conducción de unidades distritales. En efecto, la Resolución de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos N° 186-2025-MP-FN-OUCPAVT señala que, de 39 unidades distritales, 18 se encontraban a cargo de abogados, 14 de psicólogos y 7 de trabajadoras sociales, dato que refleja equivalencia material en las responsabilidades funcionales asumidas dentro del sistema.

#### **IV. ANALISIS TECNICO LEGAL**

##### **4.1 Sobre la naturaleza del equipo multidisciplinario y la posición funcional del psicólogo**

El Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos reconoce expresamente que las medidas asistenciales comprenden asistencia legal, asistencia psicológica y asistencia social, y que dichas medidas son ejecutadas por un equipo multidisciplinario conformado por profesionales de esas áreas. Ello evidencia que la intervención del psicólogo no es accesorio ni subordinada, sino estructural al modelo de atención integral a víctimas y testigos.

En tal sentido, la labor del psicólogo dentro de las UDAVIT tiene relevancia directa en la protección de los derechos de las víctimas, en la prevención de la revictimización y en la adecuada intervención institucional del Ministerio Público. No se trata, por tanto, de una función secundaria, sino de una actividad especializada y esencial para la operatividad del programa.

##### **4.2 Sobre el principio de igualdad y la razonabilidad de la diferenciación ocupacional**

En materia de empleo público, el principio de igualdad exige que toda diferencia de trato tenga una justificación objetiva y razonable. La sola existencia de una clasificación formal no basta para legitimar una diferencia remunerativa si, en los hechos, los cargos comparados presentan equivalencia material en formación, experiencia, competencias, responsabilidades y finalidad funcional.



Conforme a la documentación revisada, los perfiles de abogado, analista-trabajador social y psicólogo son sustancialmente análogos en cuanto a experiencia general, experiencia específica, competencias y habilidades. Incluso, en el caso del psicólogo, se incorpora un requisito adicional: la acreditación del SERUMS.

Bajo esa premisa, la permanencia del psicólogo en el nivel Profesional 5, mientras los demás integrantes del mismo equipo multidisciplinario permanecen en Profesional 6, revela una diferenciación que no aparece sustentada en una justificación técnica suficiente.

#### **4.3 Sobre la discordancia entre la realidad funcional y el clasificador de cargos**

La información institucional disponible evidencia que los psicólogos no solo forman parte del equipo multidisciplinario, sino que además asumen funciones de conducción y coordinación de unidades distritales. El hecho de que 14 de 39 unidades distritales se encuentren a cargo de psicólogos resulta indicativo de que las responsabilidades asignadas en la práctica no son inferiores a las asumidas por abogados o trabajadoras sociales.

En consecuencia, la clasificación ocupacional actualmente vigente no refleja de manera adecuada la realidad funcional del servicio ni la distribución efectiva de responsabilidades, lo que debilita la razonabilidad del clasificador de cargos y refuerza la necesidad de una corrección normativa.

#### **4.4 Sobre la brecha remunerativa y su evolución**

La revisión documentaria demuestra que, en la etapa inicial del funcionamiento del programa, no existía diferencia salarial entre los integrantes del equipo multidisciplinario. La desigualdad actual no responde, por tanto, a una diferencia estructural originaria del programa, sino a decisiones administrativas posteriores vinculadas al clasificador de cargos y a las escalas remunerativas aprobadas en sucesivas disposiciones normativas.

Ese dato resulta particularmente relevante, pues evidencia que la actual brecha no deriva necesariamente de una distinta naturaleza del trabajo



desempeñado, sino de una configuración normativa posterior susceptible de revisión y corrección.

#### **4.5 Sobre la viabilidad legislativa de los proyectos**

Desde la perspectiva de técnica legislativa, la intervención del legislador resulta jurídicamente viable cuando busca corregir una desigualdad estructural dentro del aparato estatal, siempre que la regulación sea clara, objetiva y compatible con la sostenibilidad presupuestaria.

En ese contexto, los tres proyectos resultan atendibles en su finalidad. Sin embargo, desde una óptica técnico-jurídica, la propuesta más sólida es aquella que no se limita a ordenar una nivelación remunerativa, sino que además corrige la causa estructural de la desigualdad, esto es, la clasificación ocupacional del cargo.

Por ello, una fórmula legal integral debería contemplar, de manera expresa, la recategorización de los profesionales en Psicología de las UDAVIT al nivel ocupacional correspondiente, la equiparación remunerativa con los demás miembros del equipo multidisciplinario que desempeñan funciones equivalentes, y la adecuación administrativa y presupuestaria para su implementación.

## **V. OPINIÓN SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY**

### **5.1 Proyecto de Ley N° 10819-2025**

Este proyecto tiene como principal fortaleza que aborda directamente el problema de la desigualdad remunerativa en los equipos multidisciplinarios de las unidades de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público. No obstante, su principal limitación radica en que se concentra esencialmente en el efecto económico de la desigualdad, sin corregir necesariamente de manera expresa la fuente estructural del problema, esto es, la clasificación ocupacional diferenciada.

### **5.2 Proyecto de Ley N° 13409-2025**



Este proyecto presenta mayor consistencia técnica, toda vez que propone autorizar el cambio de categoría ocupacional de los profesionales en Psicología del programa. Desde el punto de vista jurídico-administrativo, ello incide directamente sobre la causa de la desigualdad y no solo sobre su manifestación remunerativa.

### 5.3 Proyecto de Ley N° 13532-2025

Este proyecto se presenta como la propuesta más completa, en la medida en que conjuga la garantía de igualdad remunerativa con la recategorización funcional de los psicólogos, buscando equiparlos al nivel remunerativo del cargo de “Analista” o su equivalente. Desde una perspectiva técnico-legal, constituye la iniciativa más robusta, siempre que su texto final precise con claridad el ámbito subjetivo de aplicación, la categoría exacta de equiparación y la forma de implementación presupuestaria.

## VI. CONCLUSIONES

- **Primera.** Existe sustento técnico y legal para sostener que la actual diferencia ocupacional y remunerativa entre los profesionales en Psicología y los demás integrantes del equipo multidisciplinario de las UDAVIT carece de justificación objetiva suficiente, en tanto las funciones, exigencias y responsabilidades presentan equivalencia material.
- **Segunda.** El Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos reconoce expresamente que la asistencia legal, psicológica y social integra un mismo modelo multidisciplinario de atención, lo que excluye cualquier interpretación que subordine la función del psicólogo dentro del sistema de asistencia institucional.
- **Tercera.** El cuadro comparativo de perfiles evidencia que abogados, analistas-trabajadores sociales y psicólogos reúnen requisitos sustancialmente equivalentes en formación, experiencia, competencias y habilidades, siendo incluso mayor la exigencia formal para el psicólogo al requerirse la acreditación del SERUMS.
- **Cuarta.** La brecha remunerativa actualmente existente se originó con posterioridad a la implementación del clasificador de cargos y no formó parte



del diseño inicial del programa, lo que demuestra que se trata de una situación revisable y jurídicamente corregible.

- **Quinta.** De los tres proyectos analizados, el que ofrece una respuesta más completa al problema es aquel que integra recategorización ocupacional y nivelación remunerativa, por cuanto corrige simultáneamente la causa y el efecto de la desigualdad.

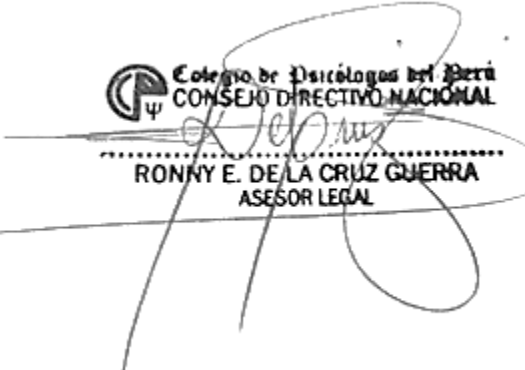

## **VII. OPINION FINAL**

Por las consideraciones expuestas, esta opinión técnico-legal concluye que los Proyectos de Ley N° 10819-2025, 13409-2025 y 13532-2025 resultan jurídicamente atendibles y materialmente razonables, en tanto están orientados a corregir una situación de desigualdad funcional y remunerativa que afecta a los profesionales en Psicología de las UDAVIT del Ministerio Público.

En consecuencia, se considera favorable la aprobación de una propuesta legislativa que disponga la recategorización ocupacional de dichos profesionales y su correspondiente nivelación remunerativa con los demás integrantes del equipo multidisciplinario, debiendo privilegiarse una fórmula normativa integral que garantice claridad en su aplicación, adecuación administrativa y sostenibilidad presupuestaria.

## **VIII. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda que, a nivel de dictamen o texto sustitutorio, los Proyectos de Ley N° 10819-2025, 13409-2025 y 13532-2025 sean evaluados de manera conjunta, a fin de consolidar una propuesta única que reconozca expresamente la equivalencia funcional de los profesionales del equipo multidisciplinario de las UDAVIT, disponga la recategorización del cargo de psicólogo al nivel ocupacional correspondiente, garantice la igualdad remunerativa derivada de dicha recategorización y establezca los mecanismos de implementación administrativa y presupuestaria respectivos.

  
 Colegio de Psicólogos del Perú  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
.....  
RONNY E. DE LA CRUZ GUERRA  
ASESOR LEGAL